

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, que en la Entidad es proporcionado a través del servicio de transporte público.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad regular el transporte público en la Entidad, con el objeto de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que se considera indispensable adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo de diversos sectores de la población en la entidad, por lo que al ser la movilidad un elemento fundamental de las personas para trasladarse dentro del territorio estatal con el fin de realizar actividades cotidianas es necesario garantizar un transporte seguro, digno y eficaz.

Que de conformidad con el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Ejecutivo del Estado puede conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anterior, con la finalidad de que los concesionarios y/o permisionarios del servicio de transporte público regularicen y actualicen las concesiones y los permisos ante el Registro Estatal de Transporte Público, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean concesionarios del servicio de transporte público, con el propósito de incentivar el cumplimiento

en tiempo y forma de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, con el objeto de que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando la calidad en el servicio de transporte público en el Estado de México y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida del pueblo mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García, y el Secretario de Movilidad, Daniel Andrés Sibaja González.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorgan a las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarios y/o permisionarias del servicio de transporte público en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

I. Subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y adeudos de ejercicios fiscales anteriores para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

II. Subsidio del 100% en el pago de Refrendo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros que no tienen ningún adeudo en ejercicios fiscales anteriores.

III. Subsidio del 30% en el pago de Refrendo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, para las personas propietarias de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros que tienen adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

IV. Subsidio del 100% para las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, mixto y del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, y/o permisos (escolar, personal y turismo) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, en concordancia con el artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión y/o permiso, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el subsidio será otorgado a los interesados, siempre y cuando, con la o las prórrogas o cambio de temporalidad de vigencia no excedan la vigencia máxima de la concesión y/o permiso; esto, en términos del Código Administrativo del Estado de México, así como del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, por lo que, para el caso de que así sucediera, dichos beneficios no serán otorgados por el periodo que se exceda; asimismo, no será otorgado el beneficio si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate excede el periodo de 10 años de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

V. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto y del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, y/o permisos (escolar, personal y turismo) del ejercicio fiscal 2024 siempre que el vehículo afecto a dichas concesiones sea año modelo 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

VI. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto y del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio, y/o permisos (escolar, personal y turismo) del ejercicio fiscal 2024 siempre que el vehículo afecto a dichas concesiones sea cero kilómetros y además se acredite que su fuente de energía es la electricidad o con una o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, conocidos como vehículos eléctricos o híbridos.

VII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, relativos al servicio público de transporte prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placas para vehículos del servicio de transporte público en todas sus clases, modalidades y tipos y/o permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo sea afecto a una concesión y/o permiso y no exceda el periodo de 10 años de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

VIII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, relativos al servicio público de transporte prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos, y/o permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo sea afecto a una concesión y/o permiso y no exceda los 10 años de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

IX. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, relativos al servicio público de transporte prestados por la Secretaría de Movilidad, por los conceptos de cambio de propietario y por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos, y/o permisos (escolar, personal y turismo).

X. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios de control vehicular, relativos al servicio público de transporte por concepto de reposición del título de concesión y/o tarjeta de circulación en todas sus modalidades o tipos; y/o permisos (escolar, personal y turismo) siempre que el vehículo sea afecto a una concesión y/o permiso y no exceda los 10 años de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

XI. Subsidio del 100% por concepto de adeudos en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores, así como, sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, y/o permisos (escolar, personal y turismo) siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite la documentación correspondiente a la normatividad aplicable.

XII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por concepto de cesión de derechos o cambio de titular de las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo y mixto y del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio. Siempre y cuando se acredite y valide la documentación con las normas aplicables vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios fiscales que se otorgan con el presente Acuerdo, además del cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, mediante la presentación de documentación original, lo siguiente:

- I. Tener los legítimos derechos sobre la concesión y/o permiso de que se trate, y en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que ésta no ha sido impugnada, o de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial, no verse sobre la titularidad

de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa, de que se trate.

- II. El pago en una sola exhibición de los conceptos no condonados o subsidiados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. El otorgamiento de los beneficios fiscales que se conceden a través del presente Acuerdo se sujetará a lo siguiente:

1. Los importes sujetos a condonación o subsidio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución de carácter general por la autoridad fiscal para tal efecto.
2. En ningún caso los beneficios fiscales darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, podrá presentar denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones o lineamientos de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.-
La Secretaria de Finanzas, Lic. Paulina Moreno García.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad,
Mtro. Daniel Andrés Sibaja González.- Rúbrica.**